CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE DE CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMÍREZ SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL , A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO" Y POR LA OTRA, EL C. EMA YUDIT SOTO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL DONATARIO" declara que:

I.1 El día 02 de diciembre de 2023 los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), presentaron una solicitud de registro de Convenio de Coalición Total "FUERZA Y CORAZON POR DURANGO", para la postulación de las candidaturas a Diputaciones en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha 11 de diciembre de 2023, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP25/2023, por el que se aprobó la solicitud

I.2 En la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio de Coalición se establece que los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán adminstrados en común por el órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de Coalición, el cual será integrado por los representantes que los partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.

I.3 En la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio de Coalición se establece que el representante designado por el Partido Revolucionario Institucional, será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.4 Su representante **MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública 11169 *(ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE) VOLUMEN 251 (DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO), otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de Durango, Dgo. Licenciado MARGARITA VALDEZ SERRANO, de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.*

***I.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.*

I.6 El domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Av. Insurgentes Norte, número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México.

I.7 Es su voluntad recibir en donación el servicio descrito en la declaración II.4 adquirido por la **C. EMA YUDIT SOTO FLORES**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II.- "EL DONANTE", bajo protesta de decir verdad declara que:

II.1.- Es mexicano, mayor de edad, con clave de elector número N1-ELIMINADO 9 residente en este país, y se identifica con credencial de elector cuya copia se adjunta al presente como ANEXO 1 formando parte integral del presente instrumento.

II.2.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en C. SIN NOMBRE SN L[illegible] N3-ELIMINADO 2 [illegible] N2-ELIMINADO 2.

II.3.- Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es N4-ELIMINADO 7

II.4.- La **C. EMA YUDIT SOTO FLORES** , adquirió el servicio el cual declara bajo protesta de decir verdad fueron adquiridos y/o contratados con sus propios ingresos obtenidos por actividad económica principal del cual en caso de superar la cantidad de $ 9,771.30 (Nueve mil setecientos setenta y un pesos 30/100 m.n.), adjuntará copia del cheque o transferencia con el cual pagó el servicio, documentos cuya copia se adjuntan como ANEXO 2, mismos que forman parte integral del presente contrato.

III.- Declaran Ambas Partes que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto.

III.2 Ambas partes reconocen que el valor del presente contrato por un importe de **$ 1,400.00 (Son: Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)** con base en las cotizaciones de internet única y exclusivamente con la finalidad de reportar contablemente el beneficio a la campaña correspondiente, no perdiendo por ello, el presente contrato su naturaleza de gratuidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL DONANTE" expresa su deseo de donar al "DONATARIO" el bien identificado en la declaración II.4, a fin de que sea utilizado para la campaña electoral del candidato **C. IVAN SOTO MENDIA**, a la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local número XV con cabecera distrital en EL SALTO PUEBLO NUEVO del Estado de DURANGO en el marco del **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

SEGUNDA.-DONACIÓN PURA Y SIMPLE
"EL DONANTE" se obliga a transferir de manera pura y simple y sin reserva alguna a "EL DONATARIO" la propiedad del bien a la firma del presente, cuyas características se detallan en la multicitada declaración II.4, y "EL DONATARIO" acepta la donación en los términos estipulados en el presente instrumento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DONATARIO
"El DONATARIO" se obliga respecto del bien objeto del presente contrato a:
1.- Una vez recibido, darle el uso adecuado a su naturaleza y exclusivamente para cumplir de manera directa e inmediata con el fin establecido en la Cláusula primera de este contrato;
2.- Realizar, de ser procedente, los trámites necesarios para registrar el cambio de propietario ante las instancias correspondientes.

CUARTA.- TRASLADO DE DOMINIO
Las partes convienen respecto de los gastos, impuestos y derechos, que genere en su caso el traslado de dominio respectivo del bien, que serán a cargo de "EL DONATARIO".

QUINTA.- RECISIÓN Y REVOCACIÓN
Las partes convienen que la presente donación no es sujeta a recisión, ni a revocación.

SEXTA.- DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Ambas partes están de acuerdo en someterse a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, de conformidad con su artículo 121 que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 121.***
> ***Entes impedidos para realizar aportaciones***
>
> *1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:*
>
> *a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
> *b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
> *c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
> *d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*
> *e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
> *f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
> *g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
> *h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
> *i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
> *j) Las personas morales.*

k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas.
2. (…)"

SÉPTIMA.- UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL DONANTE" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar la celebración del presente contrato.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
Las partes contratantes convienen expresamente, que para el caso de existir incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato se someterán a la competencia de los Tribunales correspondientes del Estado de Campeche, renunciando expresamente de antemano a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA. -VOLUNTAD DE LAS PARTES
Las partes manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, vicio o violencia que pudiera invalidarlo por lo que lo ratifican en todas y cada una de sus partes.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango, el día 23 de abril de 2024, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL DONATARIO":

C. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Por "EL DONANTE":

C. EMA YUDIT SOTO FLORES

FIRMAS DEL CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE DE CAMPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR DURANGO", REPRESENTADO MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMÍREZ SECRETARIO DE

FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN SU CARÁCTER DE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO" Y POR LA OTRA, EL C. EMA YUDIT SOTO FLORES, EN SU CARÁCTER DE SIMPATIZANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES".

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.